

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista (Archivo 011 expediente digital). A quien se le remitió el link de las acciones populares (Archivo 012).

El 10 de noviembre de 2021 el actor popular pidió celeridad, se fije fecha de pacto o se profiera sentencia anticipada y solicitó se le compartiera el link del expediente, el que le fue remitido el 22 de noviembre de 2021 (Archivos 0013 y 028).

A la demandada DROGUERIA GUATICAMA se le remitió la notificación personal al correo electrónico drogueriaguaticama@gmail.com, el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 15).

A la Defensoría del Pueblo se le remitió la notificación el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 017 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 016 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 020 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 018 y 019 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 021). La Alcaldía allegó constancia de fijación del aviso el 17 de noviembre de 2021 a las 11:45 p.m. (Archivo 026).

El 12 de noviembre de 2021 a las 3:16 p.m. se recibió copia del correo remitido por la Defensoría Pública del Programa Administrativo Dra Balkis Rivera para su conocimiento (Archivo 022). Quien envió correo solicitando se le compartiera el link del expediente, el cual le fue remitido (Archivo 023). Y allegó memorial recibido el 16 de noviembre de 2021 a las 2:20 p.m. en el que manifiesta que se hace parte en el proceso como garante de los derechos involucrados y se pone a disposición del Despacho y del accionante (Archivo 024).

El 16 de noviembre a las 2:41 p.m. se recibió mensaje remitido por Clara Victoria Martínez Arredondo, Profesional Administrativa y de Gestión de Derecho Público y Privado de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, con el que acusa recibo y remite al defensor público y privado Juan Felipe Sierra, defensor público que se puede contactar al correo jusierra@dewrechodefensoria.edu.co (Archivo 025).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 027).

El 26 de noviembre de 2021 a las 4:15 p.m. se recibió respuesta a la acción popular remitida desde el correo electrónico arroyave1955@hotmail.com, por el abogado Alberto Arroyave Arroyave, quien manifiesta actúa conforme poder conferido por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario de establecimiento DROGUERÍA GUATICAMA. Aporta registro mercantil de la DROGUERÍA GUATICAMA, y allega el poder conferido (Archivo 029).

Preciso señora Juez, que el correo contiene 6 archivos adjuntos: Respuesta droguería Guaticamá (Radicado 2021-00151); respuesta droguería Katía (Radicado 2021-00150); certificado de matrícula establecimiento de comercio droguería Katía, certificado de matrícula establecimiento de comercio droguería Guaticama; certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-19510; y poder conferido al abogado Alberto Arroyave Arroyave por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario de establecimiento DROGUERÍA GUATICAMA.

Por cuanto el mensaje de datos fue remitido por el abogado Alberto Arroyave Arroyave sin identificar en el cuerpo del correo el radicado de la acción popular a que remitía los archivos adjuntos, se cargaron los 6 archivos unidos tanto en el expediente de esta acción popular como en el expediente de la acción popular con radicado 2021-00150.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura Física remitió respuesta a oficio 915 recibida el 26 de noviembre a las 5:17 p.m., y anexa foto de registro de la visita (Archivo 030).

La empleada encargada de realizar las notificaciones dejó constancia en el expediente de la forma cómo obtuvo el correo electrónico para realizar la notificación a la FARMACIA GUATICAMA como accionada (Archivo 031). A Despacho.

Andes, 10 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00151 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FARMACIA GUATICAMA)
Asunto	INCORPORA RESPUESTA A LA DEMANDA APORTADA DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO PRESENTADA A TRAVES DE APODERADO - TIENE EN CUENTA ACCIONADO ES JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FARMACIA GUATICAMA - RECONOCE PERSONERIA - INCORPORA ESCRITOS ACTOR POPULAR - INSTA ACTOR POPULAR - NO TIENE EN CUENTA ESCRITO DE JAVIER ARIAS ERRONEANTE CARGADO EN EL EXPEDIENTE -INCORPORA RESPUESTA SECRETARIA PLANEACION E INFRESTRUCTURA FISICA - INCORPORA MENSAJES DEFENSORIA DEL PUEBLO

1. Sobre la notificación de la demanda y respuesta allegada por abogado de JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario del establecimiento de comercio FARMACIA GUATICAMA

Revisado el envío para la notificación de la demanda por correo electrónico, se observa que esta se hizo al correo electrónico drogueriaguaticama@gmail.com, el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 15).

Vista la constancia dejada en el expediente por la empleada de este Juzgado sobre la forma cómo obtuvo el correo electrónico para el envío de la notificación personal de la parte accionada, se indica que se comunicó al teléfono 604 841 49 60 perteneciente a la DROGUERIA GUATICAMA, en donde la persona que la atendió le suministró el correo electrónico para

notificaciones judiciales drogueriaguaticama@gmail.com, al cual remitió la notificación (Archivo 031).

Ahora, visto el certificado de registro mercantil aportado con el escrito de contestación, se observa como correo electrónico drogueriasjp@hotmail.com (página 6 archivo 029 expediente digital), el que no se corresponde con el correo electrónico al que fue remitida la notificación personal.

No obstante, se observa que JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA GUATICAMA, a través de apoderado allegó respuesta dentro del término concedido. Esto, teniendo en cuenta que a DROGUERIA GUATICAMA, la que fue identificada por el actor popular como accionada, se le remitió la notificación personal al correo electrónico drogueriaguaticama@gmail.com el 12 de noviembre de 2021 (Archivo 15), por lo que se entendería notificada el 17 de noviembre de 2021, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 18 de noviembre hasta el 1 de diciembre de 2021.

Término dentro del cual, el 26 de noviembre de 2021 se recibió respuesta a la demanda a través del abogado Alberto Arroyave Arroyave, quien manifiesta actúa conforme poder conferido por JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA GUATICAMA. Escrito de contestación con el que se aporta registro mercantil de la DROGUERÍA GUATICAMA, ubicado en la carrera 50 No. 51-46 Avenida Juan de Uribe, la que se corresponde con la dirección indicada en la demanda como sitio de amenaza y de la que se acredita que JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO como persona natural es propietario de dicho establecimiento de comercio.

En tal sentido, se tiene entonces como parte accionada en esta acción popular a JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO persona natural, y en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA GUATICAMA, demanda que fue contestada a través de apoderado.

Conforme el poder que se allega, se reconoce personería al abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE con tarjeta profesional número 43.653 del C. S de la Judicatura para que represente a JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO en este trámite (Archivo 029).

Ahora, revisada la respuesta allegada y que se titula con el radicado 2021-00151 (Página 223 en Archivo 029 expediente digital), se lee que el abogado manifiesta que se ha demandado a DROGUERIA FARMACENTER y que es una persona diferente de la que es propietario, pues el establecimiento que allí funciona no es la droguería expresada, es la DROGUERIA GUATICAMA, por lo que solicita se revoque el auto admisorio de la acción, por no estar vinculado en debida forma.

Al respecto, se le precisa al abogado que en la acción popular con radicado 2021-000150 que se dirigió por el actor popular contra la FARMACIA FARMACENTER, se le solicitó a JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO que a través de su apoderado aclare a este Despacho tal situación, e indique la relación que existe entre los establecimientos de comercio DROGUERIA FARMACENTER y DROGUERIA KATIA. Razón por la cual, se considera que en esta acción popular con radicado 2021-00151 no hay lugar a dar trámite a su solicitud.

Por otra parte, el apoderado solicita que se vincule a esta acción a la Secretaría de Planeación Municipal y al propietario del local comercial. Al respecto se tiene que, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio ya le fue comunicada la existencia de esta acción popular. En cuanto al propietario del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio, se REQUIERE al accionado JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO para que a través de su apoderado, informe el nombre del propietario del inmueble donde se encuentra instalado el establecimiento de comercio DROGUERIA GUATICAMA, lugar donde se presenta la supuesta vulneración de los derechos colectivos, y su lugar de residencia y dirección sea física o electrónica a fin de ordenar su citación en los términos en que se prescribe para el demandado, conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En el evento que se trate de una dirección electrónica, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría remítase la misma al correo electrónico aarroyave1955@hotmail.com, canal digital desde el que fue remitida el escrito de respuesta.

2. Incorpora escrito allegado por el actor popular

Se incorpora escrito recibido el 10 de noviembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad en la acción popular a fin que cumpla los términos de tiempo perentorios que impone la Ley 472 de 1998; se fije fecha de pacto de cumplimiento o se profiera sentencia anticipada, pues ya existe prueba de la amenaza en el plenario; y pide se le comparta el link de la acción a fin de conocer cada etapa procesal y los términos de tiempo en ellas (archivo 013).

Al respecto, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, se ha requerido a la persona que presentó el escrito de contestación y se le concedió término para cumplir con lo requerido, y vencido el término habrá lugar a resolver lo que corresponda, incluso la vinculación de otras personas a esta acción popular como posibles responsables de la presunta vulneración, conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 472. Por lo tanto, no se encuentra cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento.

Sobre la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el link de la acción popular a fin de conocer cada etapa procesal y los términos de tiempo en ellas, conforme se indica en la constancia secretarial el link se le remitió (Archivo 028 expediente digital). No obstante, se le INSTA al actor popular nuevamente a que revise en los sistemas de consulta de procesos el estado en que se encuentran las acciones populares por él instauradas. Y se le INDICA que puede hacerlo tanto por la aplicación Consulta Procesos Justicia XXI WEB o por el micrositio de la página de la Rama Judicial. Instrumentos electrónicos donde este Juzgado registra todas las actuaciones surtidas, y donde podrán ser consultadas y descargadas las providencias.

3. Incorpora constancias fijación de aviso

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 027 expediente digital).

Se incorpora también constancia allegada por la Alcaldía de fijación del aviso el 17 de noviembre de 2021 (Archivo 026).

4. No tiene en cuenta solicitud de JAVIER ARIAS como coadyuvante, no enlista esta acción popular

En archivo 11 del expediente digital, se observa escrito allegado por el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 en el que enlista una serie de acciones que coadyuva. No obstante, se observa que el radicado de esta acción popular no se encuentra enlistado en el escrito. En tal sentido, no se tiene en cuenta la solicitud erróneamente cargado en este expediente digital.

5. Incorpora y pone en conocimiento informe Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Andes

Se incorpora y pone en conocimiento informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de este municipio, en el que informa sobre la visita al establecimiento DROGUERÍA GUATICAMA ubicado en la Avenida Juan de Dios Uribe No. 51-46 de este municipio, y en el que anota que no dispone de rampa de acceso para movilidad reducida. Aporta registro fotográfico de la visita (Archivo 030 expediente digital).

6. Incorpora correos electrónicos remitidos por la Defensoría del Pueblo

Se incorpora al expediente copia del correo remitido por la Defensoría Pública del programa administrativo a la Dra Balkis Rivera para su conocimiento (Archivo 022). Quien envió correo solicitando se le compartiera el link del expediente, el cual le fue remitido (Archivo 023). Y allegó memorial recibido el 16 de noviembre de 2021 en el que manifiesta que se hace parte en el

proceso como garante de los derechos involucrados y se pone a disposición del Despacho y del accionante (Archivo 024).

Se incorpora también mensaje remitido por Clara Victoria Martínez Arredondo, Profesional Administrativa y de Gestión de Derecho Público y Privado de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, con el que acusa recibo y emite al defensor público y privado Juan Felipe Sierra, defensor público que se puede contactar al correo jusierra@dewrechodefensoria.edu.co (Archivo 025).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 198 en el micrositio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbce79a9c14ec13b6f0a9ebdd431bc139c1fdce7c1e9f6b9afa89d31c62a78**
Documento generado en 10/12/2021 11:22:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>